



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Divisorio N° 2018-1077

Póngase en conocimiento de las partes, el informe rendido por el secuestre,
para que, en el término de cinco días, se pronuncien al respecto.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e616308dab7adbc93f1b2c0351c8dd8e5230b2160eddade4bcfe90bcf347bd**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Pertenenencia n° 2019-0168

Se admite la reforma de la demanda presentada por la parte demandante (art. 93 del CGP), aunque el auto admisorio de fecha 6 de junio de 2023 quedará de la misma manera, atendiendo a que con esta solo se aporta un nuevo dictamen pericial, se solicita la práctica de unos testimonios y se modifica un hecho de la demanda.

Notifíquese esta decisión junto con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902ecd0c783c163f762ead3403a42f84d7734cbb0c9570fb482fdf6fbb67610**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 06 de mayo de 2024 (Auto I)
Reivindicatorio N° 2019 - 0880

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

2. Interrogatorio de Parte.

Se cita a Laura Daniela Gil, para que comparezca a la hora de las 10:00 am del 28 de mayo de 2024, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Testimoniales

Cítese a Rocío Pérez Pinto, Uriel Echeverry Villa y Diana Maribel Carrillo Buitrago, para que comparezcan a la hora de las 10:00 am del 28 de mayo de 2024, para rendir su testimonio, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Demandada Laura Daniela Gil

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Testimoniales

Cítese a Andrea Paola Urrutia, Sandra Ruiz, Judith Peña Rojas y Andrés Méndez Cruz, para que comparezcan a la hora de las 10:00 am del 28 de mayo de 2024, para rendir su testimonio, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864191a00aac5dae829d2cdf3849fd21187af1e58dd11a3674c6a671a2281e8b**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 06 de mayo de 2024 (Auto II)
Reivindicatorio N° 2019 - 0880

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 28 de mayo de 2024.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30040f1dab273eb8f82f2b3f299422e9ef2812b42b260caad952d38d83e857d7**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Aprehesión n°2019-0999

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, requiérase a la Policía Nacional – Sijin – sección automotores, para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado al oficio n° 1276 del 27 de octubre de 2022.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8999375fcb5140f87f82a0ef55ab1e81bb555d2b3fb0f18bec784ea56b1808**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 06 de mayo de 2024(Auto I)
Ejecutivo n° 2019-1121

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Como no quedan pruebas por practicar, se decreta el cierre de la etapa probatoria, y se advierte que el proceso se resolverá mediante sentencia anticipada acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del CGP.

En firme el presente auto, ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec93d8b90c05f94898c7e83c7bf5493023adb0bad5e5a95ad5711b3926c167f**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 06 de mayo de 2024(Auto II)
Ejecutivo n° 2019-1121

Ofíciase al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informándole que se tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitado mediante su oficio n° OOECM-1123DG-4601 de 30 de noviembre de 2023, para el proceso ejecutivo n° 2020 - 0013.

Por secretaría entréguese a Miguel Oswaldo Velásquez el título por valor de \$500.000 (arch.32), por concepto de gastos de curaduría.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aeab7cd133731f0447abbc2266e3945a2008213188c47b1146b1aeb6e32974c**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 06 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2020-726

Comoquiera que se encuentra en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Recuérdese que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0937d31e32bc074dbf5237699b432d04350b532c94d7ac47ecbf5d2b0bf3f7**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Ejecutivo garantía real 2020-00888

Se rechaza el recurso presentado por la parte demandante contra el auto de 5 de octubre de 2023, mediante el cual se dio por terminado este proceso por desistimiento tácito, por extemporáneo.

De igual forma, se rechaza la solicitud de control de legalidad, ya que la providencia censurada se encuentra ajustada a la normatividad vigente. Además, no puede pretender la parte que con dicha solicitud se reviva el término para impugnar una decisión que ya se encuentra ejecutoriada y en firme.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0da31e6ac78e0a54e68fa46f7b18a06d804040a73463b59508776e931d2f000**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Ejecutivo n°2021-0667

Agréguese a los autos la certificación de notificación negativa aportada por la demandante. Téngase en cuenta la dirección de correo que aporta, por lo que, previo a designar curador, la demandante deberá intentar la notificación en este correo electrónico.

Ahora, en atención a la solicitud que antecede de tener al Fondo Nacional de Garantías- FNG como subrogatario del demandante, el despacho, dispone:

Tener en cuenta la subrogación parcial que por ministerio de la Ley corresponde en favor del Fondo Nacional de Garantías SA en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que corresponden a Banco Agrario de Colombia SA como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en el pagaré 31926110000464, por la cuantía de \$25'000.000 a capital, quien podrá intervenir como litisconsorte necesario del Banco de Agrario de Colombia SA, de conformidad con los artículos 1666 a 1671 del CC.

No obstante, se presenta cesión de derechos del Fondo Nacional de Garantías SA a Central de Inversiones SA, por lo que ha de tenerse finalmente como sucesor procesal en este trámite a Central de Inversiones SA en lo que corresponde al cedente, al tenor del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5203d0f61b2a4b36dd44ed09d5df47a744f05a843fc7b75790e5f515abe5737**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2021- 0669

Conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”. Como es el caso, se procede a corregir el numeral primero del auto del 8 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación, mismo que quedará así:

“1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco Comercial Av Villas SA contra Sandra Yaneth Ramírez Guzmán, por pago de la mora del pagaré n° 1796254, y por pago total de la obligación contenida en el pagaré n° 5471412011421365.”

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed4b9f8364053f505152a6bf40f159d43bac612ea6b86d6e1a9dedff4fd3d3d**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024 (Auto I)
Ejecutivo 2021-0731

1. El numeral 3° del artículo 133 del CGP consagra como causal de nulidad del proceso *“Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”*

1.1. A su vez, el numeral 1° del artículo 159 *ibídem*, prevé como causal de interrupción del proceso *“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.”*

2. En este caso, solo hasta el 8 de septiembre de 2023, se tuvo certeza de que el demandado Klaus Riess Ospina falleció el 12 de diciembre de 2021, tal y como se corrobora con su registro de defunción (arch. 37).

3. En auto III de del 11 de julio de 2022, se ordenó el emplazamiento del demandado, actuación que para esa fecha resultaba materialmente imposible por su fallecimiento.

3.1 Posteriormente, en auto de 16 de mayo de 2023, se designó curador, quien se notificó y contestó la demanda, actuaciones, que también resultan irregulares, pues lo cierto es que el proceso no podría haber continuado ya que había operado una causal de interrupción por el fallecimiento de uno de los demandados.

4. De tal modo que debe ser anuladas todas las actuaciones posteriores al fallecimiento del demandado Klaus Riess Ospina y ordenar la vinculación a este proceso de sus herederos, cónyuge o compañero permanente al tenor de lo dispuesto en el artículo 160 del CGP.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve

Primero: Decretar la nulidad de todo lo actuado desde el 12 de diciembre de 2021, fecha en la cual falleció el demandado Klaus Riess Ospina.

Segundo: Decretar la interrupción del proceso desde el 12 de diciembre de 2021.

Tercero: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del CGP, se ordena la notificación por aviso a la cónyuge o compañera permanente y los herederos de Klaus Riess Ospina.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cuarto: Previo a oficiar a la Registraduría Nacional a fin de constatar la existencia de los herederos de Klaus Riess Ospina, el demandante deberá acreditar haber realizado la solicitud y que no hubiese sido atendida por la entidad, de conformidad con lo normado en el artículo 173 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c662bc7a7de0a0c096603254cbbf6661727d4e81fbb9b9759192ee15dde41a9**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024 (Auto II)
Ejecutivo 2021-0731

Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, donde informan que el proceso de liquidación patrimonial de Rodrigo Ignacio Méndez se encuentra activo, este juzgado dispone:

Primero: Abstenerse de continuar el trámite del presente asunto en contra de Rodrigo Ignacio Méndez.

Segundo: De existir, por secretaría déjese a disposición del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali las medidas cautelares que estén en cabeza del demandado Rodrigo Ignacio Méndez. De lo contrario déjense las constancias del caso.

Tercero: De existir, por secretaría déjese a disposición del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali los dineros que hayan sido embargados al demandado Rodrigo Ignacio Méndez. De lo contrario déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620385b18fdef4fec8c59da5147660ed70c4116baa88afc5a1b2fe7e7a8ea94a**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 06 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2021-1086

Se rechaza la solicitud del demandante de tener al demandado notificado por conducta concluyente, ya que, en el memorial que pone en conocimiento (arch 25), la parte no manifiesta ni menciona que conoce la providencia contentiva del mandamiento de pago; tampoco está constituyendo apoderado judicial, requisitos del artículo 301 del CGP, para que esta notificación salga avante.

Previo a decidir sobre la entrega de los depósitos judiciales al demandante, este debe notificar en debida forma al demandado o ratificarse en la solicitud continuar con su emplazamiento.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bab5ead70b2559ea2741b513313c3eba33b93d1826d702ef3fade6b79bde9c7**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 06 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2022 - 00032

Se reconoce personería para actuar a Henry Eduardo Torres Moreno, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tener en cuenta que el demandado se notificó del auto que admitió la demanda por conducta concluyente, a partir de la providencia que le reconoce personería a su apoderado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

Se reconoce personería para actuar a Luis Eduardo Agudelo Jaramillo, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría compártasele el link del expediente al apoderado judicial y contabilícese el término de traslado de la demanda.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73a98c0fa4486191b39afd4b4b49e13dcc36694dea1e8aa77875e40942cfef**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Aprehensión n°2022-0191

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, requiérase a la Policía Nacional – Sijin – sección automotores, para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado al oficio n° 575 del 19 de mayo de 2022.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad3d3a9d5be7468aa73b886d967b49306d52b539a148c17ef18c4a9e9eb2d04**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 06 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2022-0239

Por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013¹. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0eb60862256ab9231855684ffadaa90973ec5377652db6ac95d001be95937f**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Aprehensión n°2022-0501

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, requiérase a la Policía Nacional – Sijin – sección automotores, para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado al oficio n° 860 del 5 de julio de 2022.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deaa81dd8b91e00307567ae9e0391f8129755f46fba7709ded853b25fc3b24f5**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Aprehensión n°2022-0537

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, requiérase a la Policía Nacional – Sijin – sección automotores, para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado al oficio n° 1087 del 6 de octubre de 2022.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22c48e0785e86bf8b684817e3db181d94a8cb5440eff363aaa88ff993aec4**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Aprehesión n°2022-0537

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, requiérase a la Policía Nacional – Sijin – sección automotores, para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado al oficio n° 1087 del 6 de octubre de 2022.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22c48e0785e86bf8b684817e3db181d94a8cb5440eff363aaa88ff993aec4**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 06 de mayo de 2024
Sucesión N° 2022 - 0862

Comoquiera que se surtió el emplazamiento de Jaime Aragón Peña, Zaida Mildred Aragón Peña, Lena Irina Barrios Aragón, Valeria Indira Saray Aragón, Angelica Valentina Saray Aragón y las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, se continúa con el trámite del proceso y se señala la hora de las 10:00 am del 23 de mayo de 2024, a fin de realizar la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del CGP.

Se insta a los interesados a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante LifeSize y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995f577094fc0d6ec821af2802f6c4f2cc8472c5540530d05cae1fc0ccfaa8df**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 06 de mayo de 2024
Ejecutivo con garantía real N° 2022 - 0878

En atención a la renuncia presentada por la apoderada del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia del poder presentada por Mauricio Avellaneda Díaz.

Se reconoce personería para actuar a Luis Antonio Carrasco Delgado, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se rechaza el recurso de queja propuesto por la parte demandante contra el auto del 9 de noviembre de 2023, por extemporáneo. Además, este fue formulado por el apoderado Mauricio Avellaneda Díaz, cuando ya había presentado la renuncia al poder, es decir, ya no tenía facultad para ejercer ninguna actuación en representación del demandante.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41667ee7ba9881d72ae4986e934372719b6a1a2b7423677280535aae38c923f**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Garantía mobiliaria N° 2022-0894

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, requiérase a la Policía Nacional – Sijin – sección automotores, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 1503 del 14 de diciembre de 2022.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2857bac54b648de30c138b36352bd1a3e6b28fd14686dad9df82712ed0d7ef**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Ejecutivo n°2022-0943

En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede y conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, emplácese a Fermín Socha Ariza, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1afc73fee38195a21f6a774c40487afda56adff034e239452bdeb6c18c0c7fb**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Ejecutivo n°2022-0973

En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede y conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, emplácese a William Yarala Vengoechea, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dc46c600756148989d237a6d925015d6e0a97b45c59e34df53fd708eafb42a**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Aprehensión n°2022-1095

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, requiérase a la Policía Nacional – Sijin – sección automotores, para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado al oficio n° 285 del 27 de febrero de 2023.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80fc17089b3f6bd0307fff451bf220fe9ca4ffab2bc6dccb49d004236bcf75b**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Aprehensión n°2022-1293

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, requiérase a la Policía Nacional – Sijin – sección automotores, para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado al oficio n° 1052 del 28 de julio de 2023.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc7f84a9814da5699d682a90bc6b962442aca57430756e073aa8fee385d9af9**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 04 de mayo de 2024
Garantía mobiliaria N° 2022-1298

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, requiérase a la Policía Nacional – Sijin – sección automotores, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 300 del 28 de febrero de 2023.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c808af849986228d8f0061dfd1c3e90e1577aedb09076de64209939a81c060c5**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Garantía mobiliaria N° 2022-01320

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, requiérase a la Policía Nacional – Sijin – sección automotores, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 622 del 23 de mayo de 2023

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7ebc38fd1924c4809164b8b9e5d61a24745ffb7c31268b67e28bb73be7f492**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Ejecutivo n°2022-00009

Atendiendo a la solicitud que antecede, se dispone:

Por Secretaría, ofíciase a Nueva EPS, a efecto de que proceda a informar la última dirección (tanto física como electrónica) que en sus bases de datos registra a nombre de Yanet Cecilia Martínez Gómez.

Se le concede el término de diez días, contados a partir del momento en que reciba la comunicación. Tramítese por la interesada y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f7c59b1e1666c66dda8030f6a1c1d7b3a5259dffab54992d384fbe9727bd79**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Liquidación patrimonial n° 2023-00076

Comoquiera que Emilgen Gil Barbosa no aceptó el cargo y en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Emilgen Gil Barbosa, en consecuencia, se designa como liquidadora a Claudia Zamira Abusaid Rocha ubicada en el correo electrónico samira_abusaid@hotmail.com, dirección carrera 19 a # 107 -23, celular 3212000518.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ac85d33ea17bc841c1771f7187f78ad814a07845a83304ae47b403c91bcef7**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 06 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2023-0241

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$4'000.000.

Una vez en firme el auto el presente auto¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

DANILO ANDRÉS BAREÑO DUEÑAS

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25f9de8cd513f43854bd0c8fe195eb659401795778240758ef531b627b481e0**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024(Auto I)
Ejecutivo Efectividad Garantía Real n°2023-0347

1. Mediante auto de 29 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de Scotiabank Colpatria SA, contra Liliana Esperanza de la Parra Zambrano.
2. La demandada se tuvo por notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, quien dentro del término guardó silencio.
3. Los inmuebles objeto de hipoteca se encuentran embargados, según consta en los certificados de tradición.
4. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría líquidense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c71f3e49cafc3c57d867ef0cefef6982b5c4f74e1457e727a0b23852141db7**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 06 de mayo de 2024 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0382

De conformidad a lo solicitado por el demandante (arch. 13) y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del CGP, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos III de 26 de mayo y 6 de octubre de 2023 (numeral 1°). Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32a36397ea1899220c8f16e6e9353c974d4106b5fec6726230f2b658e0a9ecf**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 06 de mayo de 2024 (Auto I)
Ejecutivo n° 2023-0382

Respecto al acuerdo de pago que ponen en conocimiento las partes, se requiere:

- i) Que adecuen la solicitud de suspensión del proceso, indicando hasta que fecha iría este, ello en vista de que el artículo 161 del CGP exige que se pida por un tiempo determinado.
- ii) Aunque es claro en el acuerdo la forma de pago de las sumas adeudadas, para hacer entrega del depósito judicial por \$2.349.159 a la sociedad demandante, la demandada deberá indicar expresamente que permite y autoriza su entrega.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832cdcf07bd7fbbdbe7afe5f79d61ed6b07fd9abf253c13225afa6386641f4ac**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 06 de mayo de 2024
Ejecutivo N° 2023 - 0480

Atendiendo a la solicitud que antecede de suspensión del proceso y comoquiera que cumple los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del CGP, el despacho, resuelve:

Suspender el proceso por el término de 12 meses.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4592b763cc57fabae660e3957042b6abaebaf97c7b7525855f8d212db1c57343**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2023- 0681

Conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”. Como es el caso, se procede a corregir el numeral 1° del auto de 8 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación, mismo que quedará así:

“1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Itaú Corpbanca Colombia SA contra Efrén Gallo Melo.”

Notifíquese,

DANILO ANDRÉS BAREÑO DUEÑAS
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ea931547a90faa82fb17a9fc4c58bdd67b1d1654e7bb54c83f13d9389aa76c**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Pertinencia n° 2023-0911

Comoquiera que la demandada María Verónica Patiño Correa aportó documento, en el que menciona tener conocimiento del presente proceso, se le tiene notificada por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, téngase en cuenta que manifestó ceder cualquier interés sobre el inmueble en litigio a la demandante Luz Angela Patiño de Herrera.

Se requiere a la demandante para que en el término de treinta días notifique a los demandados restantes, demuestre la instalación de la valla y gestione los oficios elaborados, esto dentro de los treinta días siguientes, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7ed2d5d2038b2af491fd4b5ebf18929bd0d23cc8bd2f88373b64cd87def4cf**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 06 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2023-0975

Conforme al artículo 287 del CGP *“los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”*. Como es el caso, se procede adicionar el auto del 22 de noviembre de 2023, mediante el cual se programó diligencia de secuestro, mismo que quedará así:

“Se programa la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-2051104, ubicado en la Cra 25 n° 24 C - 11 Apto 602 - Cra 25 n° 24 C - 11 /21 Apto 602 (dirección catastral), y el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-2051139 ubicado en la Carrera 25 n° 24 C - 11/21 parqueadero 15 Edificio Cyan 26 PH y/o Kr 25 24 C 11 GJ 15 (dirección catastral).”

Notifíquese,

DANILO ANDRÉS BAREÑO DUEÑAS
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 07 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Daniilo Andres Bareño Dueñas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf03f8cd2faa1cac34a178d651c65e65ce8814e601e91ef539d881dbb0fde596**

Documento generado en 06/05/2024 01:50:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>